



REPÚBLICA DE BOLIVIA
SEGUNDA CLASE
EMISIÓN NACIONAL



SEÑORES PRESIDENTE Y VOCALES DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ.

Bolivian Rubber & Company

Horacio Ferreccio, Director Gerente de The Bolivian Rubber &

General Enterprise Limited, ante U. respetuosamente expongo que: habiéndome informado con la debida atencion del Reglamento de Tranvias Urbanos, dictado por esa H. Corporacion, con fecha 31 de Diciembre último, me veo en la necesidad de presentar á la consideracion del H. Concejo algunas observaciones destinadas á asegurar, para lo sucesivo, la facilidad de las relaciones de esa H. Institución con mi Compañia, en positivo provecho del servicio público.- Hélas aquí:

El artículo séptimo, del citado Reglamento, establece que "tendrán pasaje gratuito los funcionarios que determine el H. Concejo".- A mi juicio se hace necesario determinar cual será el número, máximo, de los pasajes gratuitos que tendremos que facilitar á esa H. Corporacion.-

El artículo vigésimo-primerero dice, literalmente: "Cada boleto dá derecho á un recorrido en la misma clase, en dos líneas".- Yo pido la supresion lisa y llana de este artículo por estar en abierta contradiccion con los dos que le preceden; el décimo-noveno y el vigésimo.- En efecto, para el caso de la "correspondencia gratuita"; único en el el que se pueden hacer dos recorridos, en la misma clase, por el precio de un solo boleto; está previsto, en los artículos citados, que el conductor dará "un boleto especial gratuito".- De ninguna manera puede, pues, servir un mismo boleto para dos recorridos.-

Conviene, tambien, modificar la redaccion de la parte final del artículo vigésimo-cuarto, adonde dice: "y. en los balcones de los coches, en este caso, el conductor debe obligarles á que pasen al interior"; sustituyéndola por esta otra: "y permanecer en las plataformas de los coches, cuando el conductor les invite á pasar al interior".-

En el artículo vigésimo-octavo, se hace necesario agregar //

//inmediatamente despues de la palabra: "bultos", las palabras: voluminosos ó ",á fin de evitar que los pasajeros pretendan llevar bultos grandes, como baules, maletas y otros análogos, en los coches; lo que ha ocasionado ya violentas discusiones con los Conductores.-

Tengo que pedir, así mismo, la supresion del artículo trigésimo-tercero, el cual estable que: "cuando la Empresa haga el servicio con fuerza hidráulica, se acordará una nueva tarifa.- En verdad, este artículo, tal como está redactado, no nos impone precisamente la obligacion de rebajar la actual tarifa, puesto que la nueva que se acuerde podría ser superior; pero yo entiendo que la mente del H. Concejo ha sido la de que ella ha de ser forzosamente inferior, y juzgo un deber de lealtad de mi parte el declarar, desde ahora, que no podemos contraer este compromiso.- La explotacion actual del servicio de Tranvias en la Ciudad nos impone, como es notorio, muy fuertes pérdidas mensuales, que sobrellevamos, únicamente, por mantener la palabra empeñada de dotarla, con anticipacion á la fecha fijada en nuestra obligacion escrita, de este factor de adelanto.- Esperamos que la instalacion hidro-eléctrica, que terminaremos en breve, pondrá término á estas pérdidas, las cuales no podríamos en modo alguno, como se comprende fácilmente, ver reaparecer á causa de una rebaja en las módicas tarifas que tenemos en vigor.- Es posible que el incremento del tráfico, ó otras razones, nos decidan á tal rebaja; pero esta posibilidad no puede ser materia de un artículo del Reglamento.-

Solicito, finalmente, que se exprese de una manera terminante, en el artículo trigésimo-quinto, que es la Inspeccion Municipal de Tranvias, sinó el mismo H. Concejo, quien pueda imponer y fijar el monto de las multas de que se ocupa.- No es posible que quedemos librados al capricho, ó las vehemencias, de funcionarios subalternos, para la apreciacion justiciera y equitativa de los casos de infraccion, que es preciso, á no dudarlo, sean considerados por una entidad supe-



REPÚBLICA DE BOLIVIA
SEGUNDA CLASE
EMISIÓN NACIONAL



rior y de toda responsabilidad.-

Por estas consideraciones, ruego á Uds., Honorables Señores, se dignen modificar el Reglamento de Tranvías Urbanos, en los términos indicados.-

La Paz, Febrero 21 de 1910

Horacio Terreros

PRESIDENCIA
DEL
Concejo Departamental
LA PAZ

á 21 de febrero de 1910.

Informe la Inspección de Policía

Laavedra

H. Concejo:

La Inspección de Policía ha estudiado las observaciones presentadas por el señor ^{Director} Gerente de "The Bolivian Rubber & General Interprise Limited" referentes al Reglamento de Tranvías Urbanos dictado por el H. Concejo en 31 de Diciembre del año próximo pasado.

Siendo necesario aclarar algunos artículos para mejor comprensión y evitar inconvenientes posteriores, vuestra Inspección de Policía os propone las siguientes modificaciones:

El Art. 7º, no fija el número de pasajes gratuitos de que podrá disponer el H. Concejo, lo cual, en su amplitud, daría lugar á abusos que es conveniente preverlos. El citado artículo; se reformaría así: "Tendrán pasaje gratuito los siguientes funcionarios: El presidente del H. Concejo, ^{Jueces y Jueces Públicos y Obras Públicas} el Inspector de Tranvías, ^{el Oficial Mayor} el Intendente Municipal, un Agente de la Policía Urbana y el Ingeniero."

El Art. 21, está previsto con el boleto de correspondencia que lo da el conductor al pasajero que cambie de línea que lo determinan los artículos 19

i 20, siendo, por consiguiente, inútil i expuesto a confusiones; por lo cual, debe suprimirse

La modificación de la última parte del artículo 24, consistiría en sustituir la palabra "EALCON," con " PLATAFORMA " redactándolo así: " i permanecer en las plataformas de los coches, cuando el conductor les invite a pasar al interior".

Lo insinuado para agregar en el Art. 28, con la palabra "voluminoso", parece correcto; pues, se evitara llevar grandes bultos que incomoden a los pasajeros como taules.

La supresión del Art. 33, se impone por 2 razones: la 1a, por que tal prescripción no es materia reglamentaria sino de un acuerdo de partes llegado el caso de fijar una nueva tarifa. El Art. 6o hace referencia de aquel acuerdo, estableciendo el pasaje de 20 i 10 centavos en la i 2a clases respectivamente; que rigen en la actualidad: La segunda razón se desprende de la tarifa fijada en el Art. 6o, que no puede ser mas baja, si se tiene en cuenta la distancia recorrida por 20 i 10 centavos, en medio de una población reducida, de relativa actividad i donde se paga por carrera de un coche 50 centavos. No se podría comparar el movimiento de grandes centros con el ^{mismo} nuestra población. La ganancia de las empresas de transportes urbanos esta en la ocupación permanente de sus coches, i lo que constituye una necesidad de comunicación rápida en las grandes poblaciones, es todavía entre nosotros un servicio de recreo, como lo vemos diariamente, lo que no llena las aspiraciones de una empresa de tranvías; de tal manera que, sería una exigencia sin equidad querer bajar una tarifa relativamente pequeña, cuando la empresa que actualmente va a toda pérdida sosteniendo su contrato, pueda compensarse con la fuerza hidráulica, o lo que es lo mismo, cuando mejore su situación. Por lo expuesto, parece lógico la supresión insinuada.

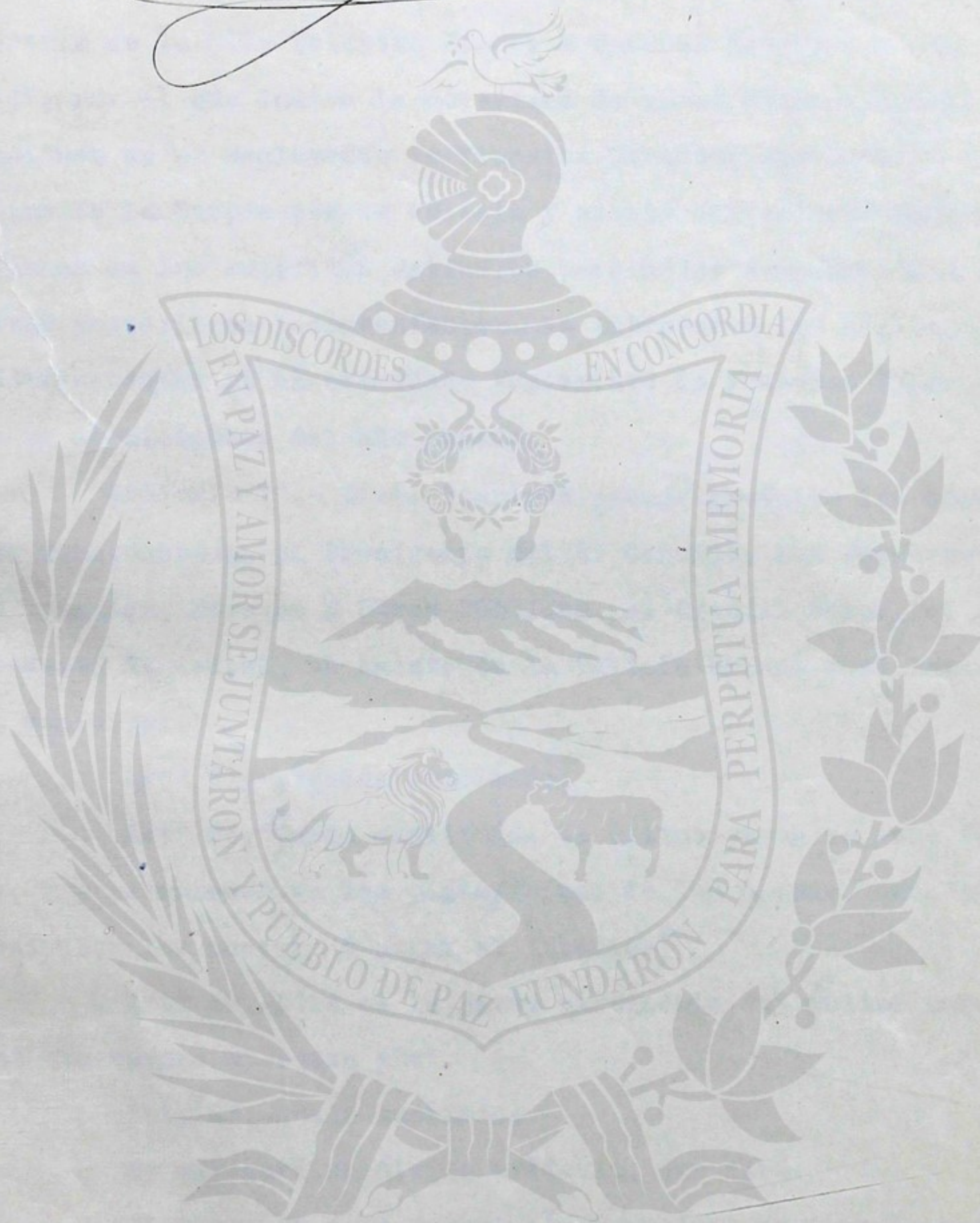
En cuanto a que se exprese en el Art. 25 "que no es la Inspección municipal de Tranvías, sino el mismo H. Concejo, quien pueda imponer i fijar el monto de las multas que se ocupa", implicaría desconocer la autoridad del Municipio Inspector, que ha recibido la legación del mismo Concejo para ejercitar las funciones que le corresponden en la Inspección que se le encomienda, correspondiendo a esta, por consiguiente, no solo la vigilancia del servicio correcto de Tranvías, sino tambien la penalidad, en caso de infracción, como establece el Art. citado. Rechazándose esta petición por inconsulta, se hace, con tal motivo, necesario agregar un Art. al Reglamento, para determinar las atribuciones de la Inspección

cion, dicho Art. seria redactado asi: " Art. 36. Corresponde a la Inspeccion Municipal de Tranvias, la inmediata vijilancia en el cumplimiento del presente Reglamento, para

Tales son las modificaciones que os propone la Inspeccion Municipal, para que le presteis vuestra aprobacion, salvo mejor acuerdo.

La Paz, 2 de Julio de 1910.

Opresario







á 27 de agosto de 1910.

Vistos en Concejo: leído el escrito del señor Director Gerente de la "The Bolivian Rubber & General Enterprise Limited", por el que indica la necesidad de hacer algunas modificaciones en el Reglamento de Tranvías Urbanos; aprobado el informe de la Inspección de Policía y siendo conveniente aclarar algunos de los referidos artículos para mejor comprensión y evitar posteriores inconvenientes, se introducen las siguientes modificaciones en el expresado Reglamento de Tranvías Urbanos de 31 de diciembre del año pasado:

Artículo 7º.- Dirá: "tendrán pasaje gratuito los siguientes funcionarios: el Presidente del H. Concejo, los Inspectores de Tranvías, Parques y Obras Públicas, el Oficial Mayor, el Intendente Municipal, un Agente de la Policía Urbana y el Ingeniero Municipal;

Artº 21.- *Queda* suprimido;

Artº 24.- *Queda* sustituida la última parte en esta forma: " y permanecer en las plataformas de los coches, cuando el conductor les invite á pasar al interior?"

Artº 28.-Dirá en la parte pertinente "ni *b*ultos voluminosos que causen molestia etc".

Art. 33.-Queda suprimido.

Se agregará un último artículo, que dirá:

"Corresponde á la Inspección Municipal de tranvías, la inmediata vigilancia en el cumplimiento del presente Reglamento".

Regístrese y póngase en conocimiento de la Empresa y publíquese.

J. Ormachea

José Domingo Lanza

A 27 de agosto de 1910.

Y visto en Consejo, leído el escrito del señor Director
General de la "The Bolivian Railway & General Enterprises Ltd-
ed", por el que indica la necesidad de hacer algunas modifi-
caciones en el Reglamento de Tránsito Urbano; aprobado el in-
forme de la Inspección de Policía y siendo conveniente señalar
algunos de los cambios artísticos para mejor comprensión y e-
vitar confusiones en el tránsito, se acordó lo siguiente:

Artículo 1.º - Dicho Reglamento para el tránsito de los tran-
sitos urbanos, el Presidente del H. Consejo, los inspectores
de Tránsito, Policía y Guardia Municipal, el Oficio Mayor, el in-
spector Municipal, los Agentes de la Policía Urbana y el Jefe de
Policía Municipal;
Art. 2.º - Queda suprimido:
Art. 3.º - Queda suprimido el artículo 4.º del Reglamento de Tránsito
urbano y reemplazado por los siguientes: cuando el
conductor de un vehículo se detiene al interior de la vía pública
Art. 4.º - Dicho artículo se reemplaza por el siguiente: "El conductor
de un vehículo no debe detenerse en la vía pública sin una justa
causa voluntaria, etc."

Art. 5.º - Queda suprimido:
Se aprueba el nuevo Reglamento de Tránsito, que dice:
"Corresponde a la Inspección Municipal de Tránsito, la in-
mediata vigilancia en el cumplimiento del presente Reglamento".
Regístrese y gúese en conocimiento de la Policía y pu-
bliques.

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]